



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Disposición

Número:

Referencia: DISPOSICIÓN ORDEN DE REGISTRO

VISTO el Decreto-Ley 8671/76 (T.O. Decreto 8525/86) y el Decreto 284/77, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 284/77 estableció a la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires como órgano de aplicación del Decreto-Ley 8671/76.

Que el artículo 3 del mencionado decreto determina que por medio de resoluciones de carácter singular, que serán registradas y numeradas, de Personas Jurídicas procederá a la legitimación de los entes societarios, tanto respecto de los actos que den comienzo a su existencia como a los que se refieran a su finalización.

Que, no obstante no encontrarse previsto en la legislación señalada, actualmente todas las inscripciones registrales vinculadas a sociedades comerciales son ordenadas mediante Resolución Particular que firma la Dirección Provincial de Personas Jurídicas.

Que con el objeto de brindar mayor agilidad a las peticiones de los administrados y las administradas de esta Provincia, resulta conveniente que, en determinados trámites, se reemplace la resolución particular por una orden de registro.

Que la presente se dicta en ejercicio de la competencia atribuida por los artículos 3.6.1 y 6.5 del Decreto-Ley N° 8671/76 (T.O. por Decreto N°8526/86)

Por ello,

**LA DIRECTORA PROVINCIAL DE PERSONAS JURIDICAS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

DISPONE:

ARTICULO 1: En los trámites posteriores a la inscripción inicial de sociedades comerciales, fideicomisos y demás contratos asociativos sujetos a la competencia de la Dirección de Legitimación, con excepción de reformas de estatutos, disoluciones, liquidaciones y cancelaciones, se reemplazará el dictado de la Resolución Particular por una Orden de Registro suscripta por dicha Dirección.

ARTICULO 2.: Modificar el artículo 6 del Anexo I de la Disp. D.P.P.J. N° 44/21 “Reglamento de Tramitación Digital” por el siguiente:

“6. Inscripciones y Registros.

6.1. La inscripción digital será ordenada a través de una resolución firmada digitalmente, la que contendrá como archivos embebidos los documentos digitales materia de inscripción y/o la reproducción digital de los mismos, generada y firmada digitalmente por el personal de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas.

6.2. El folio de inscripción será firmado digitalmente y contendrá como archivo embebido la resolución firmada digitalmente, que ordenó la inscripción.

6.3. En los trámites posteriores de sociedades comerciales, fideicomisos y demás contratos asociativos sujetos a la competencia de de Legitimación, -con excepción de reformas de estatutos, disoluciones, liquidaciones y cancelaciones-, la inscripción será ordenada por una Orden de Registro suscripta digitalmente por dicha Dirección que contendrá como archivos embebidos los documentos digitales materia de inscripción y/o la reproducción digital de los mismos, generada y firmada digitalmente por el personal de de Personas Jurídicas. En dichos trámites el folio de inscripción a que hace referencia el apartado 2do de este artículo contendrá como archivo embebido la orden de inscripción firmada digitalmente.”

ARTICULO 3: REGISTRESE. COMUNÍQUESE a las Direcciones de Legitimación, Registro, Fiscalización, Asociaciones Civiles y Mutuales, al Ente Cooperador y a las oficinas delegadas. PUBLIQUESE en el Boletín Oficial y en el SINDMA. Cumplido, archívese.